

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS DIECINUEVE BIS (519bis).-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MAKENERGY SOCIEDAD ANONIMA****OTORGADO POR:****MAKANA INVERSIONES COMPAÑÍA LIMITADA****REMBERTO MERLANO RUEDA****JOSE MIGUEL BAQUERO CARO****POR: US \$ 800,00****DI 3 COPIAS****E.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy lunes veinte y ocho de enero de dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura la Compañía Makaaná Inversiones Compañía Limitada legalmente representada por su Presidente el señor Manuel Eloy Esteban Kakabadse Navarro, conforme se justifica con el nombramiento debidamente inscrito que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura, por otra parte el señor Remberto Merlano Rueda, por sus propios y personales derechos y el

- Señor José Miguel Baquero Caro, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y de nacionalidad colombiana los dos restantes, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción de Remberto Merlano Rueda y José Miguel Baquero Caro, que son domiciliados en la ciudad de Miami, Florida, y en la ciudad de Bogotá Colombia respectivamente, pero de paso por esta ciudad de Quito. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente : **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima denominada **MAKENERGY SOCIEDAD ANONIMA**, contenida en las cláusulas y estipulaciones que a continuación se describen: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-** la Compañía Makaná Inversiones Compañía Limitada legalmente representada por su Presidente el señor Manuel Eloy Esteban Kakabadse

NOTARIA
TERCERA

Navarro, conforme se justifica con el nombramiento debidamente inscrito que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura, por otra parte el señor Remberto Merlano Rueda, por sus propios y personales derechos y el Señor José Miguel Baquero Caro, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y de nacionalidad colombiana los dos restantes, mayores de edad, de estado civil casados y residentes en la ciudad de Quito el Primero, en la ciudad de Miami Florida el segundo, y en la ciudad de Bogotá Colombia el tercero. **S E G U N D A.- DECLARACION DE VOLUNTAD .-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima MAKENERGY SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **T E R C E R A .- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA .- TÍTULO I .- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- A R T Í C U L O U N O .- NOMBRE .-**

El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es MAKENERGY SOCIEDAD ANONIMA. **A R T Í C U L O D O S.- DOMICILIO .-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y por Resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer

agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL .- La compañía tiene como objeto social:

a) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos, necesarios para la actividad petrolera. b) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; c) Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) Venta de productos mineros y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) explotación de minas, canteras y yacimientos; f) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructurales, por cuenta propia y de tercero, cumpliendo los pasos previos que exige la ley; g) Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas; h) Asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros dimensionados o relacionados con el objeto social para el cual se constituye esta compañía; i) La compra y/o venta al por mayor o



NOTARIA
TERCERA

menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; j) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador, y podrá realizar convenios de cooperación y asistencia mutua con toda clase de personas naturales y jurídicas, así como también podrá asociarse con otras compañías del País y del exterior.

ARTÍCULO CUATRO .- PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura ante la autoridad competente para el efecto. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas sujetándose, a lo previsto en los Estatutos y en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables en las leyes correspondientes. **TÍTULO II .- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO .- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES .-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias

24

y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y de conformidad a la Ley de Compañías. **A R T I C U L O S E I S .- AUMENTO DE**

CAPITAL .- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por las disposiciones de la Ley de Compañías. Los accionistas tal como lo dispone la Ley de Compañías, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

A R T I C U L O S I E T E .- RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **A R T I C U L O O C H O .- LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias

NOTARIA
TERCERA

de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se proba con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **T I T U L O III .- EJERCICIO ECONÓMICO .- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS .- A R T I - C U L O N U E V E .- EJERCICIO ECONÓMICO .-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **A R T I C U L O D I E Z .- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento

del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **T I T U L O**

IV .- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

A R T Í C U L O O N C E .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y. administrada por el gerente general y el presidente, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

A R T Í C U L O D O C E .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario

NOTARIA
TERCERA

público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Igualmente el Presidente, convocará a la Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRECE .- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO CATORCE .- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN .-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO QUINCE .- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN .-** Siempre que la ley

no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren

NOTARIA
TERCERA

atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, así como al comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- JUNTA UNIVERSAL** .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social representado por sus accionistas, quienes deberán suscribir el acta por unanimidad bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTÍCULO DIEZ**

Y NUEVE .- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA .- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE .- GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA .- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el

NOTARIA
TERCERA

presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) ~~Ejercer la~~

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas

para los administradores en la Ley de Compañías. A falta del gerente general actuara como secretario la persona que

designa la Junta. **TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN .- A**

ARTÍCULO VEINTE Y UNO .- COMISARIOS.- La

junta general designará a un Comisario, por el período de un

año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la

compañía. **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- NORMA GENERAL .-

La compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias

permitan, la Junta General designará un liquidador

principal y otro suplente. **ARTÍCULO VEINTE Y**

TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya

expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas

contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga

la escritura pública de Constitución de la Compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS que regirán a

la COMPAÑÍA MAKENERGY SOCIEDAD ANONIMA. **C U A R T A.-**
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integralmente el Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

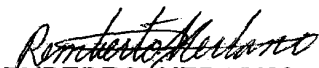
Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	Acciones
MakanaInversiones Cia Ltda.	272	68	204	272
Remberto Merlano Rueda	264	66	198	264
Jose Miguel Baquero Caro	264	66	198	264
TOTAL	800	200	600	800

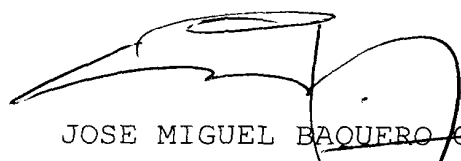
Como consta del cuadro de integración de capital, los socios pagan el veinte y cinco por ciento del mismo, y el capital insoluto se cancelará dentro de un año plazo, contado a partir de la inscripción de la compañía en el registro mercantil. Los extranjeros que realizan su inversión como accionistas de esta compañía, lo hacen teniendo está la calidad de inversión extranjera directa. **Q U I N T A .- DISPOSICIONES GENERALES .-** Los socios facultan al Doctor Roberto Andrade y al Señor Darío Suárez para que, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la

NOTARIA
TERCERA

patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Roberto Andrade Arrieta, con matrícula profesional número siete mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANUEL ELOY ESTEBAN KAKABADSE NAVARRO
C.C.: 170492254-9


REMBERTO MERLANO RUEDA
C.C.: 13'824.971 B/MANEA


JOSE MIGUEL BAQUERO CARO
C.C.: 11320548




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 28 ENE 2008
Quito _____



DR. JUAN SALVADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CULA DE IDENTIFICACION

13.824.971

MERLANO RUEDA

APPELLIDADO

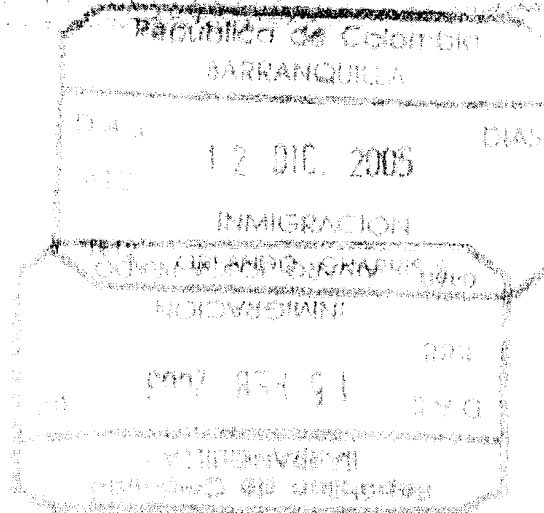
REMBERTO



0000009



REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
EL DORADO



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE N° / PASSPORT No.

P COL

CC 13824971

MERLANO RUEDA

REMBERTO

5 DIC 1952

SINCELEJO SUCRE

M MIAMI 15 SEP 2005

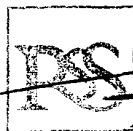
15 SEP 2013

LUZ STELLA PEÑA
CONSUL



28 ENE 2008

Quito



~~DR. FERNANDO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

Quito, 21 de marzo de 2007

Señor

MANUEL ELOY ESTEBAN KAKABADSE NAVARRO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta Ordinaria y Universal de Socios de la compañía MAKANÁ INVERSIONES CIA. LTDA., reunida en Quito en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, gestión que lo desempeñará por el período de dos años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

Sus deberes y atribuciones son aquellos señalados en el artículo doce del estatuto social y entre ellos sustituir al Gerente en caso de falta e impedimento de éste.

MAKANÁ INVERSIONES CIA. LTDA. Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario 11ro del Cantón Quito Dr. Rubén Darío Espinosa, el 21 de noviembre de 1988 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 6 de enero de 1989.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, servirá a usted como documento habilitante para su actuación.

Atentamente,

Rosa María de Fátima Estupiñán Rivadeneira

ROSA MARÍA DE FÁTIMA ESTUPIÑÁN RIVADENEIRA
Gerente

RAZÓN: Por la presente acepto el cargo de PRESIDENTE de la compañía MAKANÁ INVERSIONES CIA. LTDA, para el cual he sido reelegido.-
Quito, 21 de marzo de 2007

Lo enmendado vale.

Manuel Eloy Esteban Kakabadse Navarro
MANUEL ELOY ESTEBAN KAKABADSE NAVARRO
C.C. 170492254-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **4402** del Registro de Nombramientos Tomo **138**

Quito, a **2 MAYO 2007**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

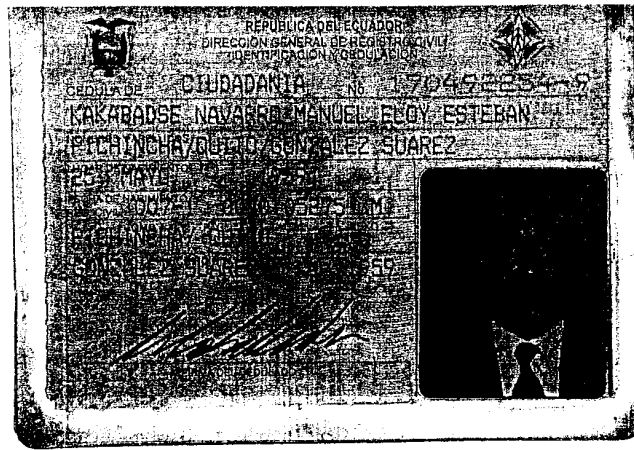


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una (fojas) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 28 ENE 2008

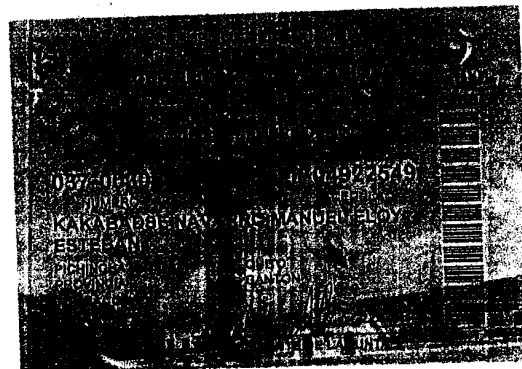
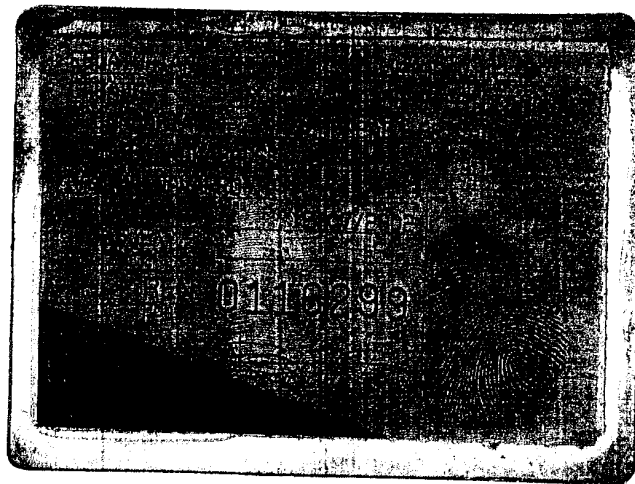
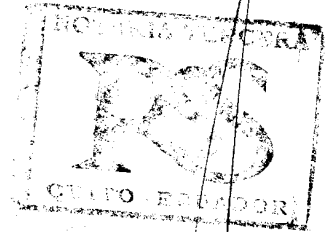
Quito _____



ER. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

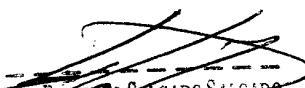


0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De URS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 7 de AVE 2000
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103595664 VEGA GALAN MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAKENERGY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7171080

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2008 13:49:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



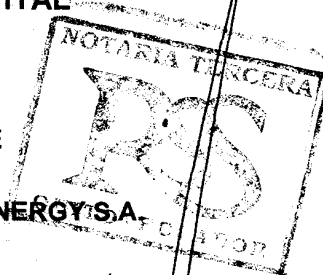
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

25-01-2008

Mediante comprobante No. **113398730**, el (la) Sr. **MANUEL KAKABADSE**
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **MAKENERGY S.A.**



que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	MAKAMA INVERSIONES CIA. LTDA.	US.\$.	68.00
2	REMBERTO MERLANO RUEDA	US.\$.	66.00
3	JOSE MIGUEL BAQUERO CARO	US.\$.	66.00
		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...2..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAKENERGY S.A.. SELADA Y
FIRMADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución No. 08.Q.IJ.000634, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MAKENERGY S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiocho de Enero del año dos mil ocho cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a cinco de Marzo del año dos mil ocho.-



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de febrero de 2.008, bajo el número **0675** del Registro Mercantil, Tomo **139**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAKENERGY S.A.**", otorgada el veintiocho de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **009623**. - Quito, a diez de marzo del año dos mil ocho. - **EL REGISTRADOR**.



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09822

Quito,

29 ABR 2008

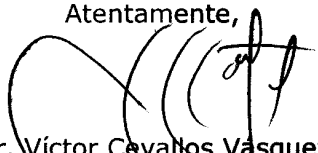
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAKENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL